

Reglamento de Evaluación y Promoción para Estudiantes de la Escuela de Odontología

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

El presente Reglamento establece normas sobre evaluación y promoción para los estudiantes de la Escuela de Odontología, especiales respecto de aquellas contempladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado o en otros Reglamentos de la Universidad Diego Portales.

TÍTULO II ASISTENCIA Y JUSTIFICACIONES

Artículo 2

La exigencia de asistencia a clases expositivas será de 70% en las asignaturas de 1° año y a partir del 2° año serán de asistencia libre.

Serán de asistencia obligatoria, los seminarios, talleres y presentación de casos clínicos, así como las actividades de carácter psicomotor (desarrollo de habilidades y destrezas) tales como laboratorios, actividades preclínicas de simulación y atención clínica de pacientes; y otras que se señalen en los programas de asignatura respectivos.

Artículo 3

Las actividades de asistencia obligatoria, tanto de índole cognitivo como de carácter psicomotor, podrán contemplar la posibilidad de un porcentaje de inasistencia con justificación aceptada por la Secretaría de Estudios; en ambos casos deberá explicitarse en el programa de asignatura respectivo.

Un porcentaje de inasistencia mayor al aceptado en la actividad, aún cuando esté justificado, implicará la reprobación de la asignatura, en cuyo caso se considerará como nota final del curso, el promedio ponderado de las evaluaciones parciales si este fuera inferior a 4,0. Si el promedio fuere igual o superior a 4,0, se consignará la notación RI (reprobación por inasistencia), la que será equivalente a un 3,9 para efectos del cálculo del promedio de notas.

Artículo 4

La ausencia a una actividad de asistencia obligatoria, así como a un evento de evaluación, deberá ser comunicada a la Secretaría de Estudios dentro de las 24 horas

siguientes de producida, y posteriormente justificada por escrito a Secretaría de Estudios dentro de 10 días hábiles contados desde el primer día de inasistencia.

El estudiante deberá acreditar la causa de la inasistencia. Tratándose de inasistencia por razones de salud, deberá acreditarse mediante certificado médico que incluya los siguientes antecedentes: (1) Nombre completo del estudiante (2) Fecha y lugar de atención, (3) Diagnóstico y prescripción, (4) Período que abarca el reposo o la inasistencia a clases y (5) Nombre y Rut del profesional que certifica, claramente legible, con su firma. Para otras causas de inasistencia, tales como el fallecimiento de un familiar o la participación en selecciones deportivas, se deberán proporcionar los respaldos pertinentes.

Artículo 5

La inasistencia no justificada o cuya justificación no sea aceptada, según lo indicado en el Artículo 4, a un evento de evaluación, determinará la calificación con nota 1,0 a dicho evento.

TÍTULO III RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 6

Antes del examen de cada asignatura, en fechas que determine la Escuela, los estudiantes que registren inasistencias a evaluaciones solemnes teóricas y/o prácticas, debidamente justificadas en la forma señalada en el artículo 4, podrán rendir una evaluación solemne recuperativa, que incluya todos los contenidos de la asignatura, cuya calificación se asignará a la evaluación no rendida. La nota de la evaluación solemne recuperativa sólo podrá asignarse a una evaluación no rendida. En los casos en que un estudiante ha faltado a más de una evaluación solemne, la instancia de evaluación adicional será definida por el profesor responsable de asignatura.

Artículo 7

La evaluación solemne recuperativa también podrá ser rendida por aquellos estudiantes que hayan obtenido nota insuficiente (bajo 4,0) en una prueba solemne. La calificación máxima de esta evaluación, para los estudiantes que superen el estándar de aprobación será 4,0 y reemplazará a la nota insuficiente.

Artículo 8

Existirá también una prueba recuperativa para aquellos estudiantes que registren inasistencias debidamente justificadas en la forma señalada en el artículo 4, a evaluaciones menores como controles de lectura, pruebas de paso, test de entrada, etc., cuya calificación se asignará a la evaluación no rendida; y cuyo formato dependerá del tipo de evaluación que se recupera. Esta instancia permitirá la recuperación de hasta el 20% de las evaluaciones menores indicadas en el programa de asignatura respectivo. Las evaluaciones faltantes que excedan este porcentaje deberán ser recuperadas mediante otra instancia de evaluación definida por el profesor responsable de asignatura.

TÍTULO V REQUISITOS DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 9

En una asignatura, la nota que resulte del promedio ponderado del conjunto de evaluaciones parciales será la nota de presentación a examen. La ponderación deberá especificarse en el programa de la asignatura indicando la ponderación de las áreas teórica y práctica cuando corresponda.

Artículo 10

Para tener derecho a rendir examen en las asignaturas de 1º año, la nota final del área teórica deberá ser mayor o igual a 3,5, y la nota final del área práctica deberá ser mayor o igual a 3,5.

Para tener derecho a rendir examen en las asignaturas del 2º año en adelante, la nota final del área teórica deberá ser mayor o igual a 4,0, y la nota final del área práctica deberá ser mayor o igual a 4,0.

Los estudiantes que no tengan derecho a rendir examen, reprobarán la asignatura. En este caso la nota final será la misma que la nota de presentación cuando ésta sea inferior a 4,0; o se indicará como 3,9, en nota de presentación, nota de examen y nota final, si la nota de presentación es 4,0 o superior.

Artículo 11

Los exámenes no tendrán carácter reprobatorio, por lo que no será necesario obtener una calificación mínima para su aprobación. En consecuencia, en las asignaturas de duración semestral el examen solo podrá rendirse en una oportunidad y en las asignaturas de duración anual sólo podrá rendirse hasta en dos oportunidades.

TÍTULO V EXIMICIÓN

Artículo 12

Se aplicará la eximición, en aquellas asignaturas que el Consejo de Facultad apruebe a proposición del Consejo de Escuela. La posibilidad de eximición estará consignada en los respectivos programas de asignatura.

La eximición sólo podrá ser aplicada en aquellas asignaturas expresamente indicadas en la resolución respectiva, a los estudiantes que satisfagan, a lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener en la asignatura 5,3 como nota de presentación a examen.
- b) No presentar en el estado final de la asignatura, notas de evaluaciones solemnes inferiores a 4,0.

TÍTULO VI APLICACIÓN DE OTROS REGLAMENTOS

Artículo 13

Los estudiantes de la Escuela de Odontología se regirán por el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la UDP, en todo lo no previsto por este reglamento, y por las disposiciones de los programas de asignatura en todo lo que sea compatible con este reglamento.

TÍTULO VII. INTERPRETACIÓN

Artículo 14

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Escuela, previa consulta al Consejo de Escuela o Consejo de Facultad, según corresponda, y la aprobación de la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad.